



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viernes, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jose Manuel Altamiranda Altamiranda
Radicado	23001 31 03 002 2024 00097 00
Asunto	Mandamiento de pago.

Procede el despacho a realizar la revisión liminar de la demanda ejecutiva de la referencia, a efectos de establecer si es procedente o no, librar el mandamiento de pago solicitado.

CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio, la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de Carlos Antonio Petro Mezquida, por la suma de \$353.450.864 por concepto de capital e interés corriente, más los intereses moratorios legales, con ocasión al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los pagarés que aquí se exigen, títulos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso; así mismo, se verifica que este despacho es competente por el monto de la cuantía, por lo tanto, se procede a librar el mandamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,**

RESUELVE

- 1. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** establecimiento bancario identificado con NIT No. 860.034.594 – 1 contra **JOSE MANUEL ALTAMIRANDA ALTAMIRANDA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.600.076, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1.** Por concepto de capital de la **obligación No. 517411224130** contenida en el pagaré No. **15676086** la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$95.522.243),** más los intereses por mora causados desde el día 07 de marzo de 2024 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$7.180.053) por concepto de **INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS** liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar sobre el pagaré N° **15676086** desde el **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023** y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el **06 DE MARZO DE 2024**.

1.3. Por concepto de capital de la **obligación No. 107419527607** contenida en el pagaré No. **17636110** la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$69.616.328)**, más los intereses por mora causados desde el día 07 de marzo de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$7.103.809) por concepto de **INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS** liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023** y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el **06 DE MARZO DE 2024**.

1.5. Por concepto de capital de la obligación No. 9285049480 contenida en el pagaré No. **15571033** la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS MCTE (\$69.184.006)**, más los intereses por mora causados desde el día 07 de marzo de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6. OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$8.359.490) por concepto de **INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS** liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023** y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el **06 DE MARZO DE 2024**.

1.7. Por concepto de capital de la **obligación No. 5536620076363909** contenida en el pagaré No. **5536620076363909-4425490017792799** la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$59.482.900)**, más los intereses por mora causados desde el día 07 de marzo de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8. SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.298.577) por concepto de **INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS** liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de

cancelar desde el **16 DE NOVIEMBRE DE 2023** y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el **06 DE MARZO DE 2024**.

1.9. Por concepto de capital de la **obligación No. 4425490017792799** contenida en el pagaré No. **5536620076363909-4425490017792799** la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$25.500.000)**, más los intereses por mora causados desde el día 07 de marzo de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.203.458) por concepto de **INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS** liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el **17 DE NOVIEMBRE DE 2023** y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el **06 DE MARZO DE 2024**.

2. ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días; igualmente, tiene la ejecutada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones de mérito que crea tener a su favor.

3. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4. OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

5. INFORMAR al demandante que deberá tener a disposición el original de la letra de cambio base de recaudo, en caso de que se le requiera.

6. TENER al doctor JAUN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con C.C. N° 80.102.198 y T.P. No. 182.528 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d8f3488ee54563a8f01f0afda4f32815afb3bfa969f6f49e38078e2056a6d1**

Documento generado en 10/05/2024 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>